

RAD 08001311000820220050100
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Marzo 8 de 2024 Auto Corre Traslado Excepción y otro.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, en la cual ya fue notificado de manera personal el joven JOSE DANIEL CARDONA PEREZ, tal como fue ordenado en proveído de fecha 19 de diciembre de 2023. De igual manera le informo se encuentra pendiente correr traslado a la excepción presentada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 18 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla marzo dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que en efecto al joven JOSE DANIEL CARDONA PEREZ, en calidad de alimentario, se notificó personalmente el día 19 de febrero de 2024, guardando silencio, respecto a la nulidad formulada., por lo que de conformidad con el artículo 137 del CGP, se tendrá por subsanada dicha casual, y se continuara con el proceso.

Por otro lado, se observa que en efecto el señor JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO, quien dentro del término legal hace uso del derecho de contradicción, presentando excepción de mérito (PRESCRIPCION), el despacho correrá traslado estas de conformidad 442 y 443 del C.G.P., normas que son de obligatorio cumplimiento.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º) Tener por saneada la causal de nulidad de indebida representación, formulada por la parte ejecutante, JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO, de conformidad con la parte motiva.

2º) De la excepción de mérito (PRESCRIPCION), propuesta por la parte ejecutada señor JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO, manténgase en secretaria por el término de diez (10) días a disposición de la parte contraria para que se pronuncie sobre esta, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., y las motivaciones que anteceden.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD.

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad3397869aa69dc81ef43aa7042fcb9217f0ec9421031599b6b54f9680f2925**

Documento generado en 18/03/2024 03:11:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>